



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Ejecutivo.

Rad. No.: 11001-31-03-002-2023-00161-00

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, el Juzgado DISPONE:

1.-) No se tienen en cuenta las comunicaciones remitidas a los ejecutados **C&C Arquitectura e Ingeniería S.A. en Reorganización, Organización Luis Fernando Romero Sandoval Ingenieros S.A.S., Yelsin Emilson Reinoso Pérez, Andrio Borgini Enríquez** allegadas al expediente (020, 021, 022 y 023), comoquiera que se consignó de manera errada la cuenta de correo electrónico de este juzgado, siendo la correcta j52cctobt@cendoj.ramajudicia.gov.co.

En consecuencia, la parte demandante para que proceda a rehacer la notificación en legal forma.

2.-) Reconocer personería a la abogada Paula Andrea Caicedo Navarro como apoderada judicial del Consorcio Tunal 2022, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 787 *ejúsdem*, en particular el consagrado en el numeral 148 de la norma en cita.

3º Tener por notificado por conducta concluyente al **Consorcio Tunal 2022**, respecto del auto calendado 24 de agosto de 2023 (017AutoLibraMandamientoPago), por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del día en que se notifique por estado este proveído, en el que se reconoció personería a su apoderado.

Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta el **Consorcio Tunal 2022**, para ejercer su derecho de defensa y contradicción y remita, de forma inmediata, el *link* de acceso al expediente con destino a la abogada **Paula Andrea Caicedo Navarro**. Déjense las constancias del caso en el expediente.

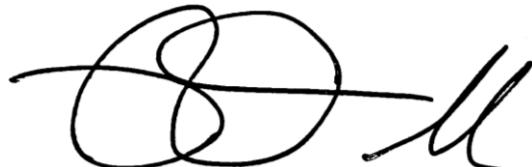
4º Con todo, téngase en cuenta que la sociedad **Consorcio Tunal 2022**, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, defensas que serán objeto de vencido el término de traslado otorgado en esta providencia.

5.-) La comunicación 122272555-000551 de 23 de febrero de 2024, proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-

[028DianInformaCreditoDianDemandado], que da cuenta de la existencia de obligaciones pendientes a cargo de la sociedad ejecutada ORGANIZACION LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S., agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

6.-) La comunicación 105272564-4-000400 de 26 de febrero de 2024, proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-[029RtaDianInformaReorganizacion], que da cuenta que la sociedad ejecutada C & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A., fue admitida a un proceso de reorganización empresarial, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese.



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1523fc16fdda4344bc94f3630c65ed97b0a0609a15e9924f263f5665f578b**

Documento generado en 09/04/2024 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>